



LA JUSTICIA ORDINARIA DESPUÉS DEL CABILDO EN SANTA FE (ARGENTINA)

Diseño normativo y esbozo prosopográfico de jueces (1833-1852)

caro_piazz@yaho.com.ar

Carolina Andrea Piazz¹
ISHIR, CONICET - CEHISO, UNR

Resumen

En 1833 se sancionó en la provincia de Santa Fe un reglamento de justicia que estableció los agentes y las funciones que reemplazarían al Cabildo recientemente extinguido. Este trabajo reconstruye la designación en los cargos para la justicia ordinaria entre 1833 y 1852. La trayectoria personal y política de estos individuos exige rastrear sus desempeños en la vida institucional previa a estos años en la provincia, así como sus vínculos familiares y posición socioeconómica. El periodo se recorta desde la disolución del Cabildo santafesino hasta la instalación de un segundo Juez ordinario con sede en la ciudad de Rosario, lo que permite observar las transformaciones normativas operadas en el orden político provincial y los cambios que se vislumbran en el perfil del elenco judicial hacia la segunda mitad del siglo XIX.

Palabras Clave

Judicatura Ordinaria - Historia De La Justicia - Jueces - Poder Judicial - Cabildo

¹ Investigadora asistente en ISHIR-CONICET y Secretaria General del Centro de Historia Social de la Justicia y el Gobierno (CEHISO) de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Doctora en Humanidades y Artes (mención en Historia) por esta última universidad. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran: "Atrocidad, vínculos y vindicta pública. Naturaleza jurídica y dispositivos procesales en Rosario (Argentina), 1850-1900", *Mouseion*, 18, 2014, 95-113; en co-autoría con Ana Laura Lanteri, "Actores para un nuevo orden nacional. Los 'abogados de la Confederación' argentina: la idoneidad entre lo jurídico y lo político", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2014, <http://nuevomundo.revues.org/67033>; "Parricidios en el Juzgado del Crimen del Rosario en la segunda mitad del siglo XIX: historias de vida, sentencias y atenuantes", *Anuario IEHS*, 31, 2016, 61-85; y "Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del Crimen del Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)", *Historia Crítica* (en prensa).



JUSTICE OF FIRST INSTANCE FOLLOWING THE CABILDO OF SANTA FE (ARGENTINA)

Regulatory framework and prosopography of judges, 1833-1852

caro_piazzi@yahoo.com.ar

Carolina Andrea Piazzì
ISHIR, CONICET - CEHISO, UNR

Abstract

In 1833, a new rule of law established the new agents and functions that would replace the Cabildo in the province of Santa Fe, which had been recently extinct. This paper reconstructs the appointment of the posts for the court of justice of first instance between 1833 and 1852. Both the personal and political history of these men requires tracking their performance along their previous institutional life, as well as their family ties and socioeconomic status. Therefore, the chronological framework of this study ranges from the dissolution of the Cabildo of Santa Fe to the implementation of a second judge of first instance in Rosario, which allows for outlining the transformations in the province's political order as well as the changes in the profile of judicial figures towards the second half of the nineteenth century.

Key Words

Justice of first instance - Judiciary - History of Justice - Magistrates - Cabildo

Introducción²

La historia de la justicia y la historia política han aportado en los últimos años investigaciones sobre diferentes espacios provinciales que permiten proyectar comparaciones y brindan un marco historiográfico con una creciente agenda de preguntas. Durante todo el siglo XIX, la capacidad de administrar justicia fue uno de los puntos más difíciles de resolver para los gobiernos centrales y provinciales³. La proclamada 'división de poderes' no lograba hacerse efectiva y muchas de las facultades judiciales permanecían concentradas en torno al ejecutivo⁴. En las distintas provincias argentinas, las grandes transformaciones en materia judicial se dieron a partir de la disolución de los cabildos, por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires se intentaron instalar jueces letrados en la campaña⁵.

² Agradezco los comentarios y sugerencias de los participantes en el I Congreso Internacional de Estudios Latinoamericanos de Posgrado/I Encuentro Nacional de Cátedras de Historia de América, realizado en Tafí del Valle en noviembre de 2015, así como a los evaluadores anónimos del artículo.

³ Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, 16. La 'división de poderes' era, para estos años, un lenguaje; las primeras propuestas sobre qué hacer con la administración de los asuntos judiciales en la primera década revolucionaria en Buenos Aires pueden verse sobre todo en 63-76 y 77-98. Como muestra Ternavasio a lo largo del libro "el poder judicial, en la práctica, se consideró básicamente como rama del ejecutivo al correlacionar las funciones de ejecutar y aplicar las leyes" y fue "el componente menos atendido de esa trilogía" (175).

⁴ Tau Anzoategui, Víctor, "La administración de justicia en las provincias argentinas (1820-1853)", *Revista de Historia del Derecho*, n. 1, Buenos Aires, 1963, 384.

⁵ Pueden verse los trabajos clásicos de Ibáñez Frocham, Manuel, *La organización judicial argentina (ensayo histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, La Facultad, La Plata, 1938; Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, Losada, Buenos Aires. Para algunas provincias remitimos a los trabajos de: Fradkin, Raúl, "¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de primera instancia en la campaña de Buenos Aires", en Barriera, Darío (Comp.), *Justicias y fronteras. Jueces, criminales y prácticas judiciales. La Monarquía hispánica y el Río de la Plata (siglos XVII-XIX)*, EDITUM, Murcia, 2009, 143-164. Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la ley, todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, Al Margen, La Plata, 2001; Tío Vallejo, Gabriela, "La administración de justicia y la experiencia de las autonomías provinciales en el Río de la Plata. El caso de Tucumán", *Revista de Historia del Derecho*, n. 36, 2008, 365-398; "Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, Puesto en línea el 23 marzo 2010 <http://nuevomundo.revues.org/59266>; Tío Vallejo, Gabriela (Coord.), *La república extraordinaria*, Prohistoria, Rosario, 2011, 21-77; Fasano, Juan Pablo, "Jueces, fiscales y escribanos: trayectorias profesionales dentro y fuera de la justicia penal (Buenos Aires, 1840-1880)", en *Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*, Río de Janeiro, 2009; Candiotti, Magdalena, "Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política", Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2010; Ternavasio, Marcela, "La supresión del Cabildo de Buenos Aires: ¿crónica de una muerte anunciada?", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr Emilio Ravignani"*, Tercera serie, n. 21, 1er. semestre de 2000; Agüero, Alejandro, "La extinción del cabildo en la República de Córdoba, 1815-1824", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, n. 37, segundo semestre 2012, 43-84; "La justicia penal en tiempos de transición. La República de Córdoba, 1785-1850", en Garriga, Carlos (Coord.), *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispánico*, Instituto Mora, México, 2010, 267-305; Polimene, Paula (Coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Prohistoria, Rosario, 2011; Piazzini, Carolina (Coord.), *Modos de hacer justicia*, Prohistoria, Rosario, 2011, 45-74; Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Prohistoria/INHIDE, Rosario, 2014.

Por esos años, uno de los puntos consensuados discursivamente giraba en torno al reconocimiento de una justicia letrada, que se enfrentaba con obstáculos como la falta de abogados y la sanción de códigos⁶. En ocasión del Congreso constituyente de 1826, ciertas expresiones vertidas por José Elías Galisteo (uno de los representantes de Santa Fe) y por otros diputados provinciales al discutir sobre la forma de organización nacional, abordaron las dificultades para la conformación del poder judicial (y también legislativo) con personas letradas. Las argumentaciones de uno y otro bando reflejan cómo se percibía la situación del 'poder judicial' en las provincias.

El diputado por Buenos Aires, Manuel Antonio Castro⁷, reconocía que desde Santa Fe se le habían remitido en asesoría algunas causas judiciales y se preguntaba: “¿Y están divididos los poderes cuando el poder ejecutivo ejerce el poder judicial por sí mismo?”⁸. Galisteo, a quien se dirigía el interrogante, tuvo oportunidad de destacar que en su provincia acababa de ser creado un tribunal de apelaciones con tres miembros, lo que era muestra de la división de poderes: “En cuanto a los demás pueblos que no tengan sus juntas establecidas, ni divididos estos poderes, muchos de ellos no habrán podido, porque habrán estado en choque unos con otros”⁹. Esta respuesta fue duramente recriminada por el representante de Entre Ríos, Lucio N. Mansilla¹⁰:

“El señor Diputado de Santa Fe en contestación a la precisión que hay de la división de poderes para que en realidad se exija un gobierno bajo la forma representativa republicana, sentó que a su salida de Santa Fe estaba creado un tribunal de justicia. Yo me separaré de la verdad de este principio; pero

⁶ Sobre el papel de legos y letrados en la administración de justicia puede verse Hespanha, Antonio M., “Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica”, en *La gracia del derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, 17-60; Barrera, Darío “Voces legas, letras de justicia. Las culturas jurídicas de los legos en el Río de la Plata entre los siglos XVI y XIX”, en Mantecón Movellán, Tomás (ed.), *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Ediciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2008, 347-367; Corva, María Angélica *Constituir el gobierno, afianzar la justicia...*, cit., capítulo II.

⁷ (1772-1832). Salteño de nacimiento, doctor en Teología de la universidad cordobesa y en Leyes por la de Charcas, se había instalado en Buenos Aires, luego de ocupar diversos cargos administrativos en el Alto Perú, para asesorar al virrey Cisneros. Autor del *Prontuario de Práctica Forense* (1834). Candiotti, Magdalena, “Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política”, Tesis de Doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2010.

⁸ Sesión del 14 de julio de 1826, en Ravignani, Emilio, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Tomo III, Talleres S. A. Casa Jacobo Peuser, Buenos Aires, 1937.

⁹ Avanzaremos sobre este tribunal de apelación en el apartado siguiente.

¹⁰ Gobernador de Entre Ríos entre 1821 y 1824. Durante su mandato se sancionó el Estatuto Provisorio Constitucional (bajo la asesoría del Dr. Pedro Agrelo) y el Reglamento de Justicia de 1822. Pressel, Griselda, “Hacia un sistema republicano. La justicia en el paso del Antiguo Régimen a la Modernidad. Entre Ríos a mediados del siglo XIX”, en Barrera, Darío (Coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Cuyo, Córdoba y el Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR/Red Columnaria, Rosario, 2010.

debo observar, señores, que es imposible que este tribunal haya sido compuesto de otras personas, que los que comúnmente se llaman legos. Yo desafío al señor Diputado que diga si la provincia de Santa Fe tiene algún letrado".

Galisteo no pudo alegar nada contra esto, pero la situación de carencia de letrados se extendía prácticamente a todos los espacios provinciales¹¹.

La administración de justicia ordinaria, con la consiguiente calidad de letrado exigida –manifestada también como el grado de ilustración de los pueblos– fue el centro de la discusión de esa sesión, por lo que representaba: una garantía de la división de poderes propia de un “gobierno republicano”. Las carencias provinciales señaladas por los legisladores eran sinónimo de “ausencia de sistema de gobierno, y de gobierno por la espada militar” (en palabras de Mansilla).

En la discusión parlamentaria, los ataques a Galisteo provenían precisamente de quienes se amoldaban a la decisión que finalmente tomaría el Congreso, argumentando que la carencia de una justicia letrada se supliría bajo una forma unitaria de organización nacional¹²:

“...la forma de unidad es la única que puede suplir todos estos defectos, porque las leyes que deban hacer la felicidad de los habitantes y de los pueblos las formará un cuerpo legislativo de saber [...] y aunque no tenga hombres de saber la provincia, elijan de otras partes; y si Corrientes no tiene ocurrirá a Córdoba, si Córdoba no los tiene, ocurrirá a Buenos Aires, y así se ocurrirá a los mejores, como se ha dicho, para la formación de este Congreso; y entonces habrá leyes sabias y habrá una división de poderes cual corresponde, detallándose las atribuciones que cada poder deba tener”¹³.

El discurso de Galisteo reivindicaba la forma federal de gobierno sustentándose en el antecedente provincial más inmediato de separación entre

¹¹ Tau Anzoategui, Víctor, “La administración de justicia...”.

¹² “Los argumentos unitarios señalaban que un régimen centralizado permitiría superar la falta de ilustración de las provincias y eludir la anarquía a la que llevaba el federalismo”. Di Meglio, Gabriel, “Los cuatro tribunales. Ideas y proyectos políticos de los dirigentes federales de Buenos Aires durante el Congreso Constituyente rioplatense, 1824-1827”, en *Economía y Política*, 2 (I), 2015, 75-107.

¹³ Palabras del diputado por Corrientes, Francisco Acosta. Ravignani, Emilio, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Tomo III, Talleres S. A. Casa Jacobo Peuser, Buenos Aires, 1937. Sobre este punto en Corrientes, en 1829, se sancionó: “Debido a que en oportunidades se presentaba la necesidad de garantizar un fallo justo de los casos contenciosos que se debían resolver por recurso extraordinario, se autorizaba al Gobernador a remitir la causa para consulta de letrados fuera de la Provincia” (Ramírez Braschi, Dardo, *Judicatura, poder y política. La Justicia en la Provincia de Corrientes durante el siglo XIX*, Moglia Ediciones, Corrientes, 2008).

gobierno y justicia, como era la instalación de un tribunal de Alzada en febrero de 1826, y frente al discurso que destacaba las circunstancias morales, políticas y físicas que exigían la unidad, señalaba la distancia física entre las provincias como uno de los elementos determinantes que inclinaba a la federación.

Consideraciones metodológicas

Habiendo estudiado en mi tesis doctoral¹⁴ la justicia criminal de primera instancia para el departamento Rosario en la provincia de Santa Fe durante la segunda mitad del siglo XIX, se ha proyectado el laboratorio de análisis hacia la administración de justicia ordinaria en toda la provincia durante la primera mitad de dicho siglo¹⁵. Los primeros puntos a los que nos abocamos fueron la reconstrucción del diseño institucional de la administración de justicia y los nombres de quienes ocuparon los cargos de la judicatura ordinaria. La periodización inicia en 1833, año en que se sancionó el Reglamento que organizó la administración de justicia luego de la disolución del Cabildo, y finaliza al iniciar el gobierno de Domingo Crespo en 1852, cuando se vislumbra un cambio en el perfil de hombres designados. Tengamos en cuenta que en 1854 se instaló un segundo Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Criminal, con sede en la ciudad de Rosario, que modificó el diseño institucional que la provincia sostenía hasta ese momento en materia judicial y ejecutiva (al crearse también la Jefatura Política en ese departamento).

¿Cómo se organizó la justicia de primera instancia en la provincia de Santa Fe luego de la disolución del Cabildo en 1833? ¿Cómo se dio la transición entre quienes ejercieron funciones judiciales en el Cabildo y aquellos que desempeñaron los principales cargos judiciales bajo un nuevo orden político? ¿A qué cuestiones atendía este Juez de 1ª Instancia, único para toda la Provincia entre 1833 y 1854? Más allá de las disposiciones determinadas por el Reglamento de 1833, las escasas actuaciones que se conservan de estos jueces dificultan mucho el poder realizar una mínima

¹⁴ "Vínculos sagrados, crímenes de sangre: mundo jurídico, administradores de justicia, imaginarios sociales y protagonistas. Desde la instalación de la justicia criminal letrada de 1ª Instancia hasta la sanción del Código Penal (Rosario, Argentina, 1854-1886)", Tesis Doctoral dirigida por el Dr. Darío Barrera y el Dr. Tomás Mantecón, Universidad Nacional de Rosario, 2013.

¹⁵ El plan de trabajo se enmarca en el Proyecto PICT 1845 "Perfiles socioeconómicos, relaciones políticas y culturas jurídicas. Estudio comparado entre jueces de primera instancia y jueces de paz de Buenos Aires y Santa Fe (1821-1854)", dirigido por el Dr. Darío G. Barrera. El proyecto individual abarca hasta 1864, pero para este trabajo se ha recortado el periodo por razones que iremos exponiendo a lo largo del trabajo.

reconstrucción del funcionamiento del Juzgado¹⁶. La situación del acervo documental nos colocó frente al desafío de cómo construir a partir de lo que no se conserva y compartir reflexiones en este sentido puede encontrar interlocutores en otros espacios provinciales con situaciones similares.

Frente a este panorama, se ha optado por componer un perfil prosopográfico de quienes ocuparon cargos en la judicatura ordinaria en la provincia¹⁷. Este abordaje se elaboró con base en los nombramientos publicados en el *Registro Oficial de la Provincia*¹⁸, en los legajos de Gobierno y Contaduría del Archivo General de la Provincia de Santa Fe. Sobre el otro universo posible de entrada, los expedientes judiciales, hay que señalar que no se conservan causas criminales hasta los años 1860, sólo algunas civiles, ubicándose aleatoriamente sumarios o fragmentos de procesos judiciales dentro de los legajos de Gobierno y Contaduría. En el Archivo de Tribunales de la ciudad de Rosario existe un primer tomo con procesos judiciales ocurridos en esta circunscripción que van de 1823 a 1856. Examinados los expedientes sustanciados entre 1833 y 1854 (años en que la provincia contaba con un solo juez de 1ª instancia; los anteriores a 1833 los realizaba el alcalde mayor de la villa, mientras que los posteriores a 1854 ya eran sustanciados por el juez ordinario designado para esa circunscripción), se observan solo un par de casos en que se elevaron consultas al Juez de 1ª Instancia de la Capital.

En el primer apartado se exponen las normativas que refirieron a la administración de justicia en estos años, atendiendo a las distintas instancias y se examinan, además, los sueldos asignados a los principales cargos judiciales. En la segunda parte se presenta un perfil individual de quienes ocuparon estos oficios.

¹⁶ Algo similar ocurre con la poca existencia de debates: “A diferencia de lo que puede encontrarse tanto para Buenos Aires como para otras plazas de América Latina, los registros santafesinos son pobres en materia de debate sobre la conveniencia de implementar tal o cual institución durante este periodo; esto no quiere decir más que lo enunciado. Si hubo más debate no ha quedado registro y lo que hay es realmente flaco en cantidad y más bien pobre en calidad”. Barrera, Darío, “Rediseñando lo judicial, reinventando lo jurídico: el ‘Reglamento’ de 1833 y los orígenes de la Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe”, en Ayrolo, Valentina (coord.), *Actas de las IV Jornadas de Trabajo y Discusión sobre el siglo XIX: Las Provincias en la Nación*, Mar del Plata, 2011.

¹⁷ Entre los trabajos clásicos sobre prosopografía puede consultarse el de Stone, Lawrence, “Prosopography”, en *Daedalus*, Vol. 100, núm. 1, 1971, 46-79. Para Argentina existen aún pocos trabajos en esta línea, podemos mencionar los de Sergio Angeli sobre la Audiencia de Lima en el siglo XVI y los de Magdalena Candiotti sobre los jueces de la revolución (capítulo V de su tesis doctoral). En mi investigación doctoral ensayé una reconstrucción del perfil y trayectorias de los jueces del Crimen del Rosario en la segunda mitad del siglo XIX con el fin de examinar el proceso hacia la conformación de un juzgado letrado (en este punto, remito a los trabajos citados de Barreneche, Tau Anzoátegui y la compilación de Eduardo Zimmermann, *Judicial Institutions in Nineteenth Century Latin America*, Institute of Latin American Studies, Londres, 1999).

¹⁸ No presenta ninguna designación entre 1839 y 1847, por lo que estos años se han cubierto con los legajos de Gobierno y Contaduría.

La justicia y el gobierno entre la disolución del Cabildo y la Constitución provincial de 1856

Entre 1815 y 1832 convivieron en la provincia el Cabildo, la Junta de Representantes y el Gobernador¹⁹. En agosto de 1819 el Cabildo de Santa Fe, luego de que Estanislao López fuera proclamado gobernador el 8 de julio y tras rechazar un proyecto anterior, aprobaba la primera 'constitución' de la provincia, cuya fórmula rezaba: *Estatuto Provisorio de la Provincia de Santa Fe*²⁰. Este Estatuto, el primero entre el resto de las provincias del Río de la Plata, inauguró el proceso de conformación de un orden normativo provincial.

El Reglamento del 28 de enero 1833 organizó el ejercicio del gobierno y la justicia tras la disolución del Cabildo y el reemplazo de los empleados y sus atribuciones tras la ley del 13 de octubre de 1832. Se planteó con carácter provisorio, pero rigió la organización judicial hasta la Constitución de 1856. Estaba dividido en nueve capítulos que trataban sobre las atribuciones de: juez de 1ª Instancia en lo Civil, juez de 1ª Instancia en lo Criminal, jueces de paz, Defensor General, Juez de Policía, Alcaide; administración de justicia en el ramo de comercio, manejo de Escribano y del Archivo o Protocolo Público²¹.

En 1841, bajo la gobernación de Juan Pablo López (1839-1841), Santa Fe dictó su primera Constitución, por la que reconoció la organización del territorio provincial en cuatro departamentos: La Capital, San Jerónimo (Coronda), San José del Rincón y Rosario. El Reglamento de 1833 se incorporó como Apéndice de dicha

¹⁹ "La creación de esta Junta Representativa –como se la va a llamar en adelante– produce en el seno del Cabildo santafesino una lógica prevención. Su aparición dentro del orden institucional mantenido hasta entonces significa una verdadera innovación". López Rosas, José Rafael, "El Poder Legislativo", en *Historia de las Instituciones de Santa Fe*, Tomo I, Poderes del Estado, Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, 135.

²⁰ Santa Fe se declaró provincia independiente en marzo de 1815, eligiendo un mes después como gobernador a Francisco Antonio Candiotti y creando una "Junta para tratar y nombrar empleos". Tarragó, Griselda y Barrera, Darío, "El Estatuto y el Brigadier", en *Adiós a la monarquía...*, 148. Se desconoce el autor de la redacción del proyecto aprobado por López, aunque entre los mencionados están Juan Francisco Seguí, Agustín Urtubey y José Amenábar. *Historia de las Instituciones...*, Tomo I, Primera Parte, 148.

²¹ Con el Reglamento de 1833 se instaló un juez de paz para la Villa del Rosario, "con jurisdicción ordinaria en todo aquel departamento", que venía a reemplazar a la figura corriente hasta entonces, el Alcalde Mayor. También se ordenó la instalación de jueces de paz para Coronda y Rincón de San José, con el auxilio de comisarios de campaña. Sobre estas 'justicias menores' remitimos a los trabajos de Darío Barrera: "Alcaldes mayores para la Villa del Rosario, un capítulo de transición (1826-1832)", en *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, n. LXX, 2012-2013, 137-167; "Instituciones, justicia de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de 'jueces de campo' (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII", en *Revista de Historia del Derecho*, n. 44, 1-28; Barrera, Darío "La supresión del Cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833)", en Caselli, Elisa (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, FCE/Red Columnaria, Madrid, 2016, 427-450.

Constitución²². La Sección 7ª trataba del Poder Judicial (art. 50 al 59) y fue aprobada sin discusión. El texto constitucional planteó la división de poderes en su artículo 5: "*La Administración del Estado se ejercerá, en adelante por los tres Poderes, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los términos que se ordenan por este Estatuto*". En 1856, con la Constitución Provincial sancionada luego de la Nacional en 1853, se reconoció legalmente la separación de los tres poderes.

Instancias de apelación

Bajo la gobernación de Estanislao López (1819-1838) se sancionaron tres referentes normativos sobre el funcionamiento de la apelación. El Estatuto de 1819 continuaba "*en lo sucesivo en el mismo orden que se ha guardado hasta el presente*" (art. 34)²³ y reservaba para el Gobernador la capacidad de "*sentenciar, revocar o confirmar en apelación, todas las causas civiles y criminales, a escepcion de aquellas que son de su privativo conocimiento*" (art. 29)²⁴.

El 25 de febrero de 1826 una nueva norma sancionada por la Junta de Representantes propuso "*la separación del Gobierno Ejecutivo y Judiciario en grado de apelación*", para lo cual se creaba un tribunal con título de Alzada de la Provincia. El Tribunal estaría compuesto por tres ciudadanos y entendería en grado de apelación en todos los pleitos que se siguieren por escrito. Sus sentencias no podrían ser apeladas por el Gobierno, pero éste se reservaba "*la facultad de poner el cúmplase a las definitivas*". Sus miembros serían removibles por el Gobierno toda vez que lo considerase útil al público y éste, además, nombraría a los que estimase idóneos para los cargos. Los primeros nombramientos se realizaron el 1 de abril de 1826 y permanecieron hasta 1832, recayendo las designaciones en José Gabriel Lassaga, Cayetano Echagüe y Francisco Antonio Quintana.

²² Los constituyentes de 1841 fueron: José de Amenábar, Luis Aldao, Cayetano Echagüe, Urbano de Iriondo (por la Capital); Nicolás Lucero (cura de Rosario), José de Bustamante (por Rosario); Juan Maciel, Francisco Sañudo (por Coronda); Juan Puyana (por San José del Rincón).

²³ Esto es, en parte, una reproducción del Reglamento provisorio de 1817 que establecía la supervivencia de los códigos y disposiciones judiciales hasta la sanción de una constitución, como también lo hicieron el resto de las provincias. Díaz Couselo, José María, "Pensamiento jurídico y renovación legislativa", en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo V, Planeta, Buenos Aires, 2003, 375-376.

²⁴ "Estatuto Provisorio de la Provincia de Santa Fe", 26 de agosto de 1819, en *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe* (en adelante, ROSF), Tomo I, 37-43.

El tercer referente lo constituyó el Reglamento de Justicia dictado en 1833, que no introdujo ninguna modificación en lo relativo a las apelaciones, que continuaban en manos del Gobernador.

En la Constitución de 1841, el artículo 56 establecía que la instancia de apelación recaería en un Supremo Tribunal de Justicia –compuesto por tres Jueces y un Fiscal nombrados por el Gobernador de la Provincia con noticia y conocimiento de la Junta de Representantes (art. 53)– que conocería en los recursos de segunda suplicación, de fuerza, de nulidad e injusticia notoria. Sin embargo, el artículo 58 mantenía por ahora en manos del Gobernador la “*apelación de las sentencias definitivas, o interlocutorias, que presenten gravamen irreparable, expedidas por el Juzgado de 1ª Instancia y de Comercio*”, debiendo pronunciarse con dictamen de letrado. Aquel Supremo Tribunal nunca llegó a conformarse, recién una ley de la Asamblea Constituyente del 15 de marzo de 1855 estableció una Cámara Eventual de Justicia (compuesta de cinco jueces) y un Juzgado de Alzada para la provincia hasta tanto se sancionara la Constitución Provincial²⁵.

Judicaturas ordinarias

El Reglamento de 1833 instituyó en la Capital un Juez de 1ª Instancia para lo Civil y Criminal, con jurisdicción en toda la provincia, y con un sueldo de 300 pesos al año, sin otro emolumento (art. 1).

En materia civil este magistrado oíría verbalmente y sentenciaría en demandas de entre 25 y 100 pesos, en presencia de un escribano; debería llevar un libro foliado con las sentencias pronunciadas (también firmado por el escribano); concedería el recurso de apelación hasta tres días después de la sentencia y lo elevaría dentro de los tres días siguientes (esto se asentaría en dicho libro con firma del escribano, otorgando copia a la parte que apelaba); las demandas superiores a 100 pesos se tramitarían de manera escrita y “*según las leyes vigentes*”; serviría en las causas de pobres y menores a elección del Defensor general; realizaría inventario de los bienes de difuntos con conocimiento del Defensor o el Juez de Policía según el caso, siempre en presencia del Escribano. Sólo podría realizar arrestos o prisiones en virtud de una

²⁵ Sobre este proceso remito a Piazzì, Carolina, “Notas sobre la instalación del Juzgado de Alzadas en la provincia de Santa Fe (1855-1863)”, en Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Red Columnaria/ISHIR, Rosario, 2010, 233-261.

orden escrita o firmada en la que constase el motivo; no mantendría bajo arresto ni prisión por deuda u otro motivo civil por más de quince días, ni dictaría condenas a cadena ni servicio de obras públicas.

En materia criminal, este juez ordinario debía ordenar la aprehensión de los reos cuando tuviera noticia verbal o escrita de algún crimen cometido en el distrito de la Capital y abriría el proceso dentro de las 24 horas siguientes; si el hecho fuese público procedería de oficio en la misma forma; en caso de tratarse de militares, se les allanaría el fuero previamente; por delitos leves las prisiones no se extenderían más allá de un mes, ni colocarse cadenas o destinar al servicio público sin sentencia de condena; llevaría libros de registros con día y motivo del arresto, nombre del reo, con su firma o la del juez de paz que instruyese el caso; no podría extender los procesos por más de dos meses, lo que corría para todos los departamentos de la provincia; no podría mantener preso a un reo después de tomada la confesión y permitiría la visita de sus familiares en el lapso de la prisión; finalizado su mandato pasaría a su subrogante todas las causas aún abiertas y el libro de sentencias bajo inventario formal.

La figura del Defensor General de Pobres y Menores, "*cuyos oficios son generales en toda la provincia, y gozará de un sueldo de cien pesos anuales*", sería la única en esta competencia hasta 1852. En enero de 1853 se nombró un Defensor de Pobres y Menores para el departamento Rosario, recayendo la designación en Domingo Correa, quien desempeñó gratuitamente el cargo. Para el caso del Defensor General se reglamentaba su representación del juez de 1ª Instancia (oral o escrita) para ocuparse de los casos de menores o pobres en riesgo de ser perjudicados u oprimidos; visitaría las cárceles una vez al mes, exigiendo a los juzgados el cumplimiento de la pena según la calidad del delito, por lo cual podrían pedir a la justicia de 1ª Instancia la vista del libro de prisiones y sentencias; se aseguraría de que el alimento diario recibido por los presos fuera el correspondiente; cuidaría que las casas de prisión se mantuvieran limpias, solicitando la asistencia del Gobierno.

Las funciones de Fiscal del Estado, desde 1832, fueron desempeñadas por el Ministro de Hacienda, que para todo este periodo fue José Antonio Lassaga²⁶. El

²⁶ Decreto del 17 de diciembre de 1832, argumentando "*que la escases de las rentas publicas obliga imperiosamente a practicar quantas reformas y economías sean compatibles con el decoro [...] y seguridad de los intereses del Estado, y considerando que para [...] cosas no es necesaria la permanencia de un agente fiscal, [...] ha podido conservarse en fuerza mas bien de una costumbre inveterada [...] exigencia publica...*", queda suprimido el empleo de agente fiscal del Estado" (Archivo General de la Provincia de Santa Fe, AGPSF, Contaduría, Tomo 133, Leg. 31: Órdenes y

Ministerio Fiscal se creó en 1852 para “facilitar tanto al Gobierno como a los Jueces inferiores los medios de expedirse con el acierto y prontitud que exige el mejor servicio público”²⁷. Así, la provincia tendría por primera vez dos fiscales, uno General con sede en la Capital y un Agente Fiscal radicado en Rosario. Estas figuras resultan significativas porque representaban y defendían los derechos públicos –el de Capital debía, además, emitir dictamen siempre que el Poder Ejecutivo se lo pidiese sobre algún asunto–, esto es proteger y reparar la “vindicta pública” en las causas criminales. Sus atribuciones y deberes se regían por las “leyes generales vigentes”.

Excursus sobre sueldos

El financiamiento del estado provincial, en estos años, estuvo supeditado a los ingresos provenientes de Buenos Aires: “El gasto público no podía ser atendido con recursos propios. De 1820 a 1852, mediante acuerdos firmados entre Santa Fe y Buenos Aires –especialmente impulsados durante el gobierno del caudillo– se aseguró la llegada de remesas de dinero que a lo largo del periodo adquirieron regularidad”²⁸.

De acuerdo al Reglamento de 1833 los sueldos (anuales) para los principales cargos de justicia serían: \$300 para el Juez de 1ª Instancia Civil y Criminal; \$100 para el Defensor General de Pobres y Menores; \$300 para el Juez de Policía; \$120 para el Alcaide de cárcel; \$100 para el Juez de paz de la Villa del Rosario; \$50 para el Juez

disposiciones del gobernador Estanislao López y de su delegado D. Pedro Larrechea al Ministro de Hacienda José A. Lassaga en 1831, f. 670). José A. Lassaga fue ministro de Hacienda entre 1825 y 1849, año en que pasó a ser Colector General hasta 1854 en que se jubiló (De los Ríos, Evangelina, “Hacia un nuevo orden fiscal. Las formas de recaudación impositiva: instituciones, agentes y recursos. Santa Fe, Argentina (1852-1873)”, Tesis Doctoral, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2013).

²⁷ “Sanción de la H. Junta autorizando al PE para nombrar un Fiscal”, 11 de marzo de 1852, en ROSF, Tomo II.

²⁸ Goldman, Noemí y Tedeschi, Sonia, “Los tejidos formales del poder. Caudillos en el interior y el Litoral rioplatenses durante la primera mitad del siglo XIX”, en Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comp.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Eudeba, Buenos Aires, 1998, 150; Chiaramonte, José Carlos; Cussianovich, G. E.; Tedeschi, Sonia, “Finanzas públicas y política interprovincial: Santa Fe y su dependencia de Buenos Aires en tiempos de Estanislao López”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera Serie, n. 8, 2do. semestre de 1993.

de paz de Coronda. Los jueces de paz de los cuarteles de la Capital y el de Rincón de San José²⁹ servirían sin sueldo. El escribano de Gobierno recibiría \$204 anuales³⁰.

En 1836 se observan algunos ajustes en los cargos. Por una parte, el Gobierno aumentó en \$50 el sueldo del Defensor General (pasó a ser de \$150) por haberle encargado "*algunas de las funciones del ramo de policía*"³¹. La remuneración para el Juez de 1ª Instancia pasó a ser de \$360 anuales a instancias del entonces juez Pedro Lassaga. En una extensa carta enviada al gobernador López, Lassaga exponía la afligida situación de escasez en que se encontraba para sostener a su numerosa familia y el esfuerzo hecho para no "*perecer en la prostitucion*", por lo que pide "*me proteja, aumentandole al empleo que ejerzco otra retribucion que pueda colmar siquiera en parte los indispensables sinsabores de una suma escasa*"³². En marzo de 1838, el Gobierno ordenó al Ministro de Hacienda se concediese el mismo aumento dado a Lassaga al juez recientemente designado José E. Galisteo³³.

Algunas medidas excepcionales fueron tomadas para hacer frente a dificultades en el pago de sueldos, como la orden emitida en mayo de 1838 a raíz de las penurias enfrentadas por el bloqueo francés: "*Una de ellas y que solo durará mientras subsistan estas azarosas y extraordinarias circunstancias ha acordado el Gobierno sea la de que la lista civil y militar solo perciba mensualmente la mitad de su sueldo, con exclusión de los que gozan el de diez pesos abajo por mes que serán satisfechos íntegramente*" (caso del alcaide de cárcel)³⁴.

²⁹ Sin embargo, desde 1834 encontramos que se le asignaban 30 pesos mensuales "*por vía de gratificación por los servicios que presta*" (Contaduría, Tomo 41, 1834, Legajo 1, nota del 15 febrero 1834 de López al Ministro de Hacienda). Para 1838 se le asignaron 10 pesos mensuales (desconocemos aún si de manera regular o coyuntural, y si se sumaban a los 30 que recibía): "*Considerando el Gobierno que el punto del Rincón de San José exige imperiosamente un particular cuidado, celo y vigilancia para que el erario de la Provincia no sea perjudicado por aquella parte en la introducción o extracción de efectos y otros artículos por contrabando, el Gobierno ha resuelto comisionar en aquel lugar a los objetos indicados a mismo Juez de Paz Don Benito Laso? con el sueldo de diez pesos mensuales*".

³⁰ ROSF, Tomo I, 1 de abril de 1833.

³¹ "*Habiendo resuelto el Gobierno encargar al Defensor General algunas de las funciones pertenecientes al ramo de policía, ha acordado en esta fecha aumentar para el próximo año de 1836, y no mas, cincuenta pesos sobre los cien que establece el reglamento provisorio, al empleo de Defensor general, lo que se comunica a V para los efectos consiguientes*" (AGPSF, Contaduría, Tomo 44, 1835, nota del 31 de diciembre de 1835 de Estanislao López al ministro de Hacienda, José A. Lassaga). No se daban detalles sobre qué tipo de tareas debía ocuparse (AGPSF, "Libro Copiador de la comunicación oficial del Exmo. Gobierno correspondiente a la Provincia", 31 de diciembre de 1835).

³² AGPSF, Contaduría, Tomo 133, Leg. 46, 10 de marzo de 1836.

³³ AGPSF, "Libro Copiador de la comunicación oficial del Exmo. Gobierno correspondiente a la Provincia", 3 de marzo de 1838.

³⁴ Contaduría, Tomo 53, 1835-1838, Legajo 5, 14 de mayo de 1838, López al ministro de Hacienda. Medidas del mismo tenor se tomaron en enero de 1839: "*Al gobernador interino coronel comandante general de armas D José Ramón Mendez: El Gobierno en la necesidad de llenar grandes y sagrados compromisos, sin tener recursos ni elementos con que salvar su crédito, se encuentra en la imperiosa necesidad de adoptar medidas, que si bien le son altamente sensibles, por lo que ellas deben afectar a los individuos sobre quienes recaigan lo salvan al menos de sus conflictos,*

A modo de referencias, para 1837 se asignó la suma de \$3.000 anuales para el Gobernador, y en 1838 de \$1.000 anuales para el Ministro General de Gobierno³⁵.

En 1852, el gobernador Crespo envió un proyecto que fue aprobado por la Legislatura provincial para el arreglo de sueldos y dotaciones de los empleados públicos a fin de comenzar a dotar a este cálculo de cierta precisión y regularidad “que en todo buen régimen administrativo debe guardar un paralelismo constante y normal al desarrollo progresivo del país”. Los considerandos del proyecto incluyen la insuficiencia de los sueldos y la probable corrupción a que esto podía dar lugar: “Que es una economía mal entendida y ofende al decoro de toda buena Administración, el establecimiento de sueldos que no proporcione a los Empleados públicos una subsistencia cómoda y decente”. Los nuevos sueldos pasaron a ser, con carácter mensual, los siguientes: Juez de 1ª instancia en lo civil y criminal y el Jefe del Dpto. de Policía el sueldo de \$600; el Fiscal del Estado y el Juez de Paz de la Villa del Rosario el de \$300; el Defensor General y los Jueces de Paz de los Dptos. San Jerónimo y San José el de \$100; y el Alcaide el de \$10³⁶.

Con la instalación de un Defensor de Pobres y Menores (1852), un Juez de Policía y un Juez de 1ª Instancia Civil y Criminal (1854) para el departamento Rosario se asignaron los siguientes sueldos anuales: el Juez de Policía \$600; \$1.500 el Jefe Político; \$1.000 el Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Criminal; \$1.000 el Asesor Letrado. Los dos primeros años de la Defensoría General se desempeñaron sin sueldo alguno por parte de Domingo Correa y Antonio Fayó durante 1853 y 1854. Una ley del 16 de junio de 1854 asignaba a los defensores de la Capital y Rosario la suma de 200 pesos por su trabajo.

y de sus inmensos apuros, cuando no en el todo en la mayor parte de ellos por lo mismo ha resuelto que el sueldo del Ministro General de Hacienda quede reducido al de 40 pesos mensuales, el del oficial 1º de la misma oficina al de 20 tambien mensual; y que la plaza del oficial 2º quede suprimida de todo punto; debiendo el oficial 1º Cayetano Echagüe hacerse cargo de la administración de correos hasta la ida a esta del infrascripto, en caso que el que hoy la obtiene no quiere desempeñarla. Ha determinado igualmente el que firma que el sueldo de D. Juan José Morcillo sea el de 25 pesos al mes, que la plaza de guarda que ocupa D. Cirilo Gomez quede suprimida y suprimido igualmente el sueldo de una onza mensual de que gozaba el Escribano público D. José Alejo Camino, debiendo entenderse que estas innovaciones y ceses de empleos son desde primero de Febrero próximo y que deben permanecer por el tiempo únicamente en que duren las afligentes y apuradas circunstancias en que hoy desgraciadamente se halla el país, y que el infrascripto sabrá guardar, como sabrá también buscar elementos para remediarlos en lo posible. Todo lo que comunica a VE para que se sirva hacerlo transmitir a quienes corresponde a fin de que tenga su debido cumplimiento. Juan Pablo Lopez – Calixto de Vera” (Rosario, 27 enero 1839).

³⁵ “Decreto de la H. Junta asignando tres mil pesos anuales al Gobernador de la provincia”, ROSF, Tomo I, 30 de diciembre de 1837, pp. 330-331; “Decreto asignando al Ministro General de Gobierno la renta anua de mil doscientos pesos”, ROSF, Tomo I, 1 de julio de 1838, 359-360.

³⁶ AGPSF, “Libro Copiador de la comunicación oficial del Exmo. Gobierno correspondiente a la Provincia”, 18 de marzo de 1852.

Jueces ordinarios y vida política en Santa Fe entre 1833 y 1854

Por los trabajos de Sonia Tedeschi sabemos que la Legislatura fue aumentando su participación política durante el gobierno de López³⁷. La muerte del gobernador el 15 de junio de 1838 desencadenó un periodo de enfrentamientos en el interior de la provincia que dio origen a dos bandos: cullistas (partidarios de Domingo Cullen, sucesor de López y fusilado por Rosas en junio de 1839 en cercanías del Arroyo del Medio) y lopistas (seguidores de Juan Pablo López, hermano de Estanislao, quien desalojó rápidamente a Cullen del cargo).

Desde el mismo día de la muerte de López, el Ejecutivo provincial quedó a cargo de Domingo Cullen, hasta entonces ministro General de Gobierno; debido a que Cullen estaba ausente de la ciudad, quien desempeñó el cargo de manera provisoria fue José Elías Galisteo, vicepresidente de la Sala de Representantes y Juez de 1ª Instancia Civil y Criminal de la provincia. El 29 de junio, la Sala designaba a Domingo Cullen como Gobernador y Capitán General propietario. Al pasar Cullen a la gobernación, Galisteo quedó como Ministro General, dejando vacante el puesto de Juez de 1ª Instancia que ocupaba. El 1 de julio se redesignaron nuevas autoridades: Manuel Ignacio Pujato pasó a ocupar el empleo de Juez ordinario. Cullen renunció a la gobernación el 15 de septiembre, quedando a cargo Galisteo hasta el nombramiento de Juan Pablo López el 3 de octubre³⁸.

El hermano de Estanislao, Juan Pablo (a) *Mascarilla*, fue apoyado por Rosas en su ascenso a la gobernación, con quien luego terminaría enfrentado³⁹. La mala política de López, sus pocos éxitos militares y su acercamiento al bloque unitario de Corrientes terminaron en su desalojo por parte del general Manuel Oribe (a cargo de la guerra anti-unitaria en el interior) en 1842⁴⁰.

³⁷ Tedeschi, Sonia, "Los últimos años de una institución colonial: el Cabildo de Santa Fe y su relación con otros espacios político-institucionales entre 1819 y 1832", en *Revista de la Junta Provincia de Estudios Históricos de Santa Fe*, LIX, Santa Fe, 1993, 409-425; "Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838", Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía, 2003.

³⁸ Galisteo en 1838 (luego de la muerte de López) e Iriondo en 1851 asumieron interinamente la gobernación en calidad de Jueces de 1ª Instancia; lo mismo había ocurrido con Pedro Larrechea en 1815 (luego de la muerte de Candiotti) en calidad de alcalde primer voto, haciendo uso de un concepto tradicional: "en ausencia del gobernador, el puesto debía ser ocupado por el más alto representante de la justicia ordinaria" (Tarragó, Griselda y Barrera, Darío *Adiós a la monarquía. De los años revolucionarios a la crisis de 1820*, Tomo 4 de la *Nueva Historia de Santa Fe*, Prohistoria/La Capital, Rosario, 2006, 123); lo mismo se señala en López Rosas, José R., "El Poder Legislativo", 137.

³⁹ Pérez Martín, José, "Evolución histórica del Poder Ejecutivo", en *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe*, Tomo I, Poderes del Estado, 64 y ss.

⁴⁰ Tarragó, Griselda, *De la autonomía a la integración. Santa Fe entre 1820 y 1853*, Tomo 5 de la *Nueva Historia de Santa Fe*, La Capital, Rosario, 2006, 87.

Pascual Echagüe fue electo gobernador en 1842 (estuvo hasta 1850), obtuvo la suma del poder público en 1843 y en 1845, cuando la Legislatura suspendió la elección en propiedad del Gobernador y Capitán General (el periodo era de 3 años)⁴¹.

Los años posteriores al rosismo mantuvieron la alternancia entre gobernantes del cullismo y la presencia de López. La gestión de Domingo Crespo (1852-1854, hermano del gobernador entrerriano Antonio Crespo) ha sido caracterizada como 'conciliatoria' debido a la convivencia en el seno de su gobierno de personalidades que habían sido parte tanto del rosismo como del antirrosismo.

Trayectorias políticas y judiciales

La reconstrucción realizada, y que presentamos de manera individual, da cuenta de quienes fueron designados como jueces de 1ª instancia para la provincia entre 1833 y 1852. Las variables que se han tenido en cuenta han sido: años de nacimiento y muerte; padres (antecedentes de estos en el cabildo santafesino) y esposa; estudios; cargos desempeñados antes de la disolución del Cabildo; cargos ocupados luego de disuelto el Cabildo⁴².

Juan Alberto Basaldúa: Hijo del segundo matrimonio de Juan de Basaldúa, comerciante vizcaíno casado con Josefa Paula Troncoso y Gaete que ocupó cargos en el cabildo santafesino⁴³. Sabemos que Juan Alberto murió entre abril y mayo de 1834 mientras detentaba el cargo de diputado por la villa del Rosario. Se había casado con Juana Sosa, con quien tuvo a María de los Ángeles Gregoria, casada con Manuel Leiva. Fue el primer juez ordinario de la provincia, luego de disuelto el Cabildo,

⁴¹ (Santa Fe, 1797-La Paz, Entre Ríos, 1867). Hijo de José Antonio de Echagüe y Andía e Isabel de Garmendia. Casado con Manuela Puig. Estudió en el Colegio de Monserrat entre 1812 y 1815 y luego en la Universidad de Córdoba. Gobernador de Entre Ríos entre 1832 y 1841 y de Santa Fe como delegado entre 1825 y 1826 y propietario entre 1842 y 1851.

⁴² A partir de 1854 (y hasta 1864) aparecen nombres nuevos en estos puestos, es decir, que remiten a un nuevo perfil sobre el que estamos trabajando. Jueces de 1ª Instancia: Felipe María Roldán, Filemón Posse, Ramón Pereyra, Pedro I. Galisteo (hijo de José Elías), Tomás Isla (abogado porteño), Carmelo Lassaga, Simón de Iriondo, Fermín del Río, Pedro Rueda, Severo Basabilbaso, Aureliano Argento. Defensores: José Santos Maciel, Pelayo Antonio Gutiérrez, Mariano Puig, José Francisco Seguí, Santiago Sañudo. Fiscales: Filemón Posse, Melquíades Salva, Tomás Isla, Esteban Ma. Moreno, Vicente Saravia, Fernando F. Allende, Quintín del Valle, Gerónimo L. Del Barco, Manuel Escalante.

⁴³ Apoderado ante Buenos Aires para que actúe en el recurso sobre extracción de trigo que hacen desde los Arroyos (1759); alcalde de segundo voto (1766); juez de residencia de Andonaegui (1769); procurador general (1776 y 1777). Fundación Vasco-Argentina Juan de Garay, "El asentamiento vasco en el actual territorio de Santa Fe, 1713-1810", Dpto. Estudios Históricos, Tomo II, Buenos Aires, 1993.

donde había ocupado el cargo de regidor (defensor de pobres y menores) en 1810, y el de síndico procurador en 1815 y 1828. Fue miembro de la Junta de Representantes en 1825 y 1831.

Urbano de Iriondo: Figura de la política santafesina (1798-1873) cuya trayectoria atravesó prácticamente todo el siglo XIX. Hijo de Agustín de Iriondo⁴⁴ y María Josefa Narbarte, se casó con Petrona Candiotti y Larramendi, hija del primer gobernador de la provincia. Desde joven desempeñó cargos de diversa índole: juez de policía (1821); regidor fiel ejecutor del Cabildo (1823); alcalde de segundo voto (1825); diputado en la Junta de Representantes (1826-1828/1833-1835). Con los diputados Pedro Tomás de Larrechea y Francisco Quintana formó parte de la comisión que dictaminó sobre la constitución de 1826, sometida por el Congreso que la dictara a examen de la provincia, y que aconsejó su rechazo por estar fundada en el sistema de unidad. En 1828 renunció a su banca por ser elegido diputado por Santiago del Estero a la representación nacional reunida en Santa Fe en ese año. Integró la comisión representativa de los gobiernos del litoral, creada por el Pacto Federal de 1831.

En 1834 fue designado con sus funciones legislativas, juez de primera instancia civil y criminal. En 1837 y 1838 ocupó el cargo de juez de comercio. Retomó los cargos judiciales diez años después. ¿Qué ocurrió entretanto? Fue detenido por el gobernador Juan Pablo López; emigró a Corrientes en 1842 –comisionado por el gobierno de Santa Fe para celebrar un tratado con el general Paz y el gobernador de Corrientes Pedro Ferré, para continuar la guerra contra Buenos Aires. Con Domingo Crespo y Felipe Roldán, también emigrados, formó una división respetable para invadir Santa Fe por el Chaco, siendo auxiliados por Ferré y por el presidente oriental Fructuoso Rivera. El triunfo de Oribe le hizo huir a San Borja en las misiones brasileras, donde estuvo hasta el 13 de septiembre de 1846, fecha en que regresó a Santa Fe.

Ejerció como juez de primera instancia entre 1848 y 1852. Durante la ausencia del gobernador Echagüe, quien lo nombró gobernador delegado en lo civil el 15/10/1851, se plegó a la causa de Urquiza, pronunciándose en contra del primero, y

⁴⁴ Dedicado al comercio. Alcalde de segundo voto (1793); juez comisionado del partido del Salado (1796); el Consulado de Comercio de Buenos Aires lo designa como diputado en Santa Fe (1798); protector de indios (1799); alcalde de primer voto (1801 y 1809), adhirió a la Revolución en 1810; en 1823 otorgó poder a su hijo Urbano para que en su nombre se hiciera cargo de sus negocios. Fundación Vasco-Argentina Juan de Garay “El asentamiento vasco...”.

convocó al pueblo para elegir a Domingo Crespo como sucesor. En 1852 fue juez de policía. En 1853 fue designado diputado por la provincia de Santa Fe al Congreso que acababa de sancionar la Constitución Nacional. Integró dicho cuerpo hasta su receso (7/03/1854). En 1855 ocupó una banca de senador en el Congreso de la Confederación, como representante de Santiago del Estero. En 1860 fue ministro general del gobernador Fraga. En 1871 escribió *Apuntes para la Historia de la provincia de Santa Fe*.

Pedro Lassaga: Nació en Santa Fe en 1777. Hijo del segundo matrimonio de Gabriel Francisco Lassaga y Gamboa⁴⁵ con Francisca Javiera Echague Andía y Gaete (9 hijos). Pedro se casó con Josefa Arias Troncoso, en 1810 a los 32 años.

Entre los cargos que ocupó destacan el de regidor (defensor de pobres y menores) en 1809 y miembro de la Junta de Representantes en 1821 y 1828; alcalde de 1º voto en 1825. Juez de 1ª instancia civil y criminal de la provincia entre 1835 y 1837, y luego en 1841 y 1842. En este último periodo desempeñaba al mismo tiempo el cargo de jefe de Policía. En 1852 (75 años) lo encontramos como comandante del resguardo de Rosario.

José Elías Galisteo: (1783/1784-1849). Hijo de Joaquín Galisteo y de Antonia Castellanos. Casado con Anastasia Roldán Pérez, en diciembre de 1815 en Santa Fe. Cursó estudios en el convento de Santo Domingo; en 1801 pasó al Colegio de Monserrat en Córdoba, siendo uno de los predilectos del deán Funes. Adhirió con entusiasmo a la Revolución en 1810.

El primer cargo público que ocupó fue el Alcalde mayor y único de la ciudad de Santa Fe, durante 1815 y 1816, a instancias del gobernador Mariano Vera. Como miembro del Cabildo concurrió con su colega Pedro Aldao a la conferencia que se celebró para resolver los desacuerdos entre Santa Fe y Buenos Aires, a la que asistió el deán Funes como representante de esta última.

⁴⁵ Alcalde de segundo voto (1773); alcalde de primer voto (1778, 1785, 1786); Procurador general sustituto (1794); Protector de naturales (1803); fiscal en lo criminal y protector general; actúa como defensor en varios juicios contra las temporalidades; al estallar la revolución, era capitán de la caballería volante de Santa Fe. Tenía 84 años, y *“en las listas remitidas a Buenos Aires por los primeros representantes patrios figura entre los vecinos ‘cuyas circunstancias apreciables les hacen dignos de la mayor estimación’”*. Fundación Vasco-Argentina Juan de Garay, “El asentamiento vasco...”.

En 1821 fue electo diputado por el cuartel 1, junto con Gregorio de Echagüe, Gabriel Lassaga, Luis Aldao y Pedro Antonio Echagüe, siendo designado vocal secretario de la Junta de Representantes; presidente de la misma en 1823 y 1824. En 1826 fue designado diputado al Congreso General Constituyente, cuya actuación ha sido destacada en todas sus biografías –y de la que recuperamos algo en la introducción⁴⁶.

Su figura cobró especial relevancia en 1838 tras la muerte de López. Galisteo se desempeñaba como Juez ordinario de la provincia y como vicepresidente de la Junta de Representantes al momento de este hecho, y fue nombrado ministro de Gobierno de Domingo Cullen (Dana Montaña, 1939). Al asumir como Ministro de Gobierno de Cullen, envió su renuncia como diputado a la Sala de Representantes en una nota que puntualizaba el principio de la división de poderes⁴⁷. Tomado preso luego de la derrota de El Tala, por Juan Pablo López, fue desterrado a Buenos Aires donde quedó prisionero a disposición de Rosas hasta 1842.

Retomó su actividad pública en 1847, cuando fue designado Juez de 1ª Instancia en lo criminal, asumiendo luego la judicatura civil en reemplazo de Pedro Larrechea. Esta división de fueros parece haber sido transitoria y no hemos encontrado norma que la regule. La función pública de Galisteo, en sus últimos años, se concentró en el Juzgado de Policía de la Capital, donde fue Juez entre 1844 y 1846. En ese ámbito, pidió (y obtuvo) el nombramiento de su hijo Pedro Isaías como escribiente⁴⁸. En 1847 volvió a la actividad judicial como Juez en lo Criminal y reemplazó nuevamente a Pedro Larrechea en lo Civil⁴⁹.

Manuel Ignacio Pujato: Nació en Santa Fe. Hijo del catalán Quirse Pujato⁵⁰ y de María Ignacia de Troncoso y Mendieta. Casado con María Antonia de Larrechea en 1833.

⁴⁶ Lassaga, J. Ramón, "José Elías Galisteo", Talleres Gráficos de J. F. Ribles, Santa Fe, 1915; Gimenez, Eudocio S., "La personalidad de Don José Elías Galisteo", conferencia pronunciada en la Escuela Normal Provincial de Maestros, Coronda, junio 1943.

⁴⁷ "Ley declarando incompatible el empleo de Ministro con el de diputado", 27 de julio de 1838, ROSF, Tomo I, 360-361.

⁴⁸ AGPSF, Gobierno, Tomo 9, 1844-1846, Legajo 5: Notas del Jefe de Policía de la Capital de esta Provincia, año 1845, f. 1031, 1032.

⁴⁹ AGPSF, Gobierno, Tomo 10, 1847-1851, Legajo 3: Notas de los jueces de 1ª Instancia de esta Provincia, f. 43.

⁵⁰ Procurador general en 1792 y 1793; comisionado de la Junta General de diezmos (1799); Juez de Comercio (1802).

Siendo joven actuó en el cabildo como regidor alférez nacional. En 1832 era alcalde de 2º voto y juez de menores. En 1834 integró la comisión de cuentas de Hacienda. Fue miembro de la Junta de Representantes entre 1834 y 1837. Su actuación como Juez de 1ª Instancia Civil y Criminal fue a partir del 1 de julio de 1838, en reemplazo de Galisteo. En 1844 fue designado preceptor del gimnasio santafesino; en 1847, oficial 1º del Ministerio de Gobierno; en 1848, Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno; en 1849, Auditor de Guerra y Asesor de Gobierno en lo Criminal.

A causa de la acción del general Rivera contra Rosas, fue remitido preso a Buenos Aires, pero fue indultado en San Nicolás. En 1852 integró la junta de representantes y el 8 de octubre de ese año fue designado comisario general de guerra. Al fundarse el Club del Orden (27/02/1853) ocupó la vicepresidencia. En 1855 se desempeñó como Presidente de la Asamblea Constituyente. En 1856 actuó en otra Asamblea Constituyente. En 1862 fue designado subsecretario del Ministerio de Gobierno, donde antes había sido oficial mayor.

Pedro Tomás de Larrechea: (1776-1858) Hijo de Martín Francisco de Larrechea⁵¹ y Juana Fernández de Terán. Casado con Magdalena Vera Mujica López Pintado. Estudió en el Colegio de San Carlos de Buenos Aires, donde se vinculó con los hombres de mayo. Regresó a Santa Fe, ocupando cargos en el Cabildo como el de regidor en 1803 y 1807. En 1810 fue alcalde de primer voto, presidió por cesantía del teniente gobernador Gastañaduy (dispuesta por Buenos Aires) el cabildo abierto que designó a Tarragona como diputado por la provincia al congreso general de las provincias.

En 1815, como alcalde de primer voto, asumió interinamente el gobierno por enfermedad del gobernador Candioti, ejerciéndolo entre 28 junio hasta el 27 agosto, día en que aquél murió. Defendió con energía ante el general Viamonte, jefe de las fuerzas del Directorio que ocuparon la ciudad, el derecho que cabía a Santa Fe para

⁵¹ Alcalde de segundo voto (1776); procurador general (1780); 1789, juez pedáneo de Chañar (sobre esta función puede verse Barriera, Darío, "Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista. Designación y regulación de 'jueces de campo' en Santa Fe (Gobernación-intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII", en *Revista de Historia del Derecho*, n. 44, 2012, 1-28); alcalde de segundo voto; comisionado para formar la residencia del gobernador intendente Francisco de Paula Sanz (1790); alcalde de primer voto (1791); capitán de la 1ª Compañía de milicias urbanas (1792) (Cervera, Tomo 1, 541), ayudante del teniente de gobernador Prudencio M. De Gastañaduy en expedición contra los indios (1793). Su tío, Juan Francisco de Larrechea, también había ocupado cargos en el Cabildo. Fundación Vasco-Argentina Juan de Garay, "El asentamiento vasco...".

elegir su propio gobernante. Después de la sublevación de Añapiré, que llevó al gobierno a su cuñado Mariano Vera, volvió a ocupar cargos de importancia.

En 1816, como representante del cabildo de Santa Fe, junto a Cosme Maciel, firmó con la diputación de Buenos Aires los tratados que reconocían la independencia de la provincia, y cuya falta de ratificación por el Directorio motivó la ausencia del litoral al histórico Congreso de Tucumán. Sufrió en esa época la muerte de su esposa, de quien le quedaron seis hijos.

Estanislao López le confió delicadas misiones diplomáticas, una de las cuales le llevó a firmar en 1820 el tratado de Benegas entre Santa Fe y Buenos Aires. Designado diputado por Santa Fe al proyectado Congreso de Córdoba de 1821⁵², después que la batalla de Cepeda y el tratado de Pilar afirmaron el triunfo del federalismo, Larrechea se trasladó a esa ciudad, desde donde escribió una serie de cartas. A su vuelta, López lo nombró ministro de Hacienda de la provincia, ejerciéndolo entre septiembre de 1822 hasta octubre de 1825, fecha en que fue designado secretario de gobierno en todos los ramos. López le delegó varias veces las funciones de gobierno, refrendó la firma del Pacto Federal el 4 de enero de 1833. El 25 de febrero de ese año López aceptó su renuncia por sus "*enfermedades habituales*" y nombró en su lugar a Domingo Cullen. Fue, junto con Iriondo, el Juez del gobierno de Pascual Echagüe, entre 1842 y 1847.

Entre 1833 y 1852, seis hombres fueron quienes estuvieron a cargo del juzgado ordinario de la provincia. En el cargo de Defensor General de Pobres y Menores encontramos durante este periodo a: Francisco Clucellas (1834 y 1835); Baltasar

⁵² En 1829, Larrechea reclamó el pago de la dieta que se le había asignado para el Congreso de 1821 (\$1500 anuales, más 200 para gastos del camino ida y vuelta). Pedía, por lo menos, 300\$ para cubrir los 500 que le costó tal diputación, dejando el resto a beneficio de la provincia. La Junta ordenó elevar al Poder Ejecutivo la solicitud de abono de la menos 300\$ en concepto del tiempo que sirvió su ocupación de diputado en Córdoba, cuyo libramiento fue finalmente aprobado (AGPSF, Oficios de la Junta de Representantes...)

Roteta (1836 y 1837)⁵³; Manuel López Larrosa (1838 y 1839)⁵⁴; Tomás Puig (1847)⁵⁵; Bernardo Echagüe (1849)⁵⁶; Manuel Puig (1850); Mariano Puig (1853). Algunos de estos personajes continuaron desempeñando puestos judiciales en la etapa siguiente, por lo que nos ocuparemos de ellos en trabajos posteriores.

Sólo dos de los jueces de este periodo habían pasado por aulas de Derecho (Galisteo y Larrechea); el resto contaba con la experiencia, propia y las de sus padres, acumulada en el cabildo santafesino y en la vida política provincial. En ciertos momentos el Gobierno nombró asesores generales, pero no parece haber sido una práctica sostenida sino más bien ocasional: José de Amenabar fue asesor de gobierno en lo civil⁵⁷; el cordobés Severo González⁵⁸ fue designado como Auditor de Guerra y Asesor en lo Criminal en 1847.

⁵³ (Santa Fe, 1801-1866). Hijo de Francisco Antonio de Roteta y Petrona de Larrechea. Casado con Salomé Alarcón en 1857. Su padre fue procurador general del cabildo en 1801. Se opuso a la solicitud de los vecinos de la villa de Paraná en junio de 1801 para formar cabildo propio. Roteta se opuso porque aunque fuera útil al estado el aumento de poblaciones, Paraná carecía de población suficiente, a tal punto que cada año había dificultad para nombrar alcalde de la santa hermandad y había que nombrar vecinos en Santa Fe en los cargos públicos (Cervera, Tomo 1, 575). Alguacil mayor del cabildo en 1825.

⁵⁴ 8/01/1828: Regidor 2º del cabildo y defensor general. Falleció el 14 de julio de 1849, y fue sepultado en San Francisco, soltero. Hizo testamento.

⁵⁵ Hijo de Sebastián Puig (catalán) y Juana Inés Troncoso y Mendieta. Casado con Gertrudis de la Torre. Ministro de la Tercera Orden Franciscana en 1861, Pdte. Del Club del Orden en 1865 y 1872 y socio fundador. Su hijo, del mismo nombre, es el conocido letrado (nació en 1838 y estudió derecho en Córdoba).

⁵⁶ Nacido en 1804, soltero. Bautizado como José Antonio Bernardo. Hijo de José Antonio de Echagüe y Andía (1765-1831) (procurador sustituto en 1800, alcalde de 1º voto en 1821 y presidente de la Junta de Representantes en 1822) e Isabel de Garmendia. Hermano de Pascual Echagüe. En 1828 fue regidor 3 del Cabildo. En 1843 fue secretario de la Junta de Representantes (AGPSF, Gobierno, Tomo 9, 1844-1846, Legajo 2: Notas de la Cámara de Representantes de esta Provincia, f. 455). En 1835 tuvo lugar en su casa el crimen del extranjero Agustín Cabañas (del cual no se conserva el proceso judicial, solo unas pocas actuaciones judiciales de rigor firmadas por el entonces juez Pedro Lassaga) que dejan entrever se trató de un hecho de trascendencia: *“En consideración a lo expresado y deseoso siempre el Juzgado de esclarecer hasta lo [...] quienes ha sido los que verdaderamente concurren a la ejecución de tan espantoso crimen con el que han escandalizado aun a los mas foragidos salteadores y llenado de horror a los habitantes de este virtuoso Pueblo: interesado así mismo en que por parte de los que resulten verdaderos reos no quede burlado el alto orden judicial que se me ha confiado, amparándose de frivolidades que en nada pueden favorecerlos y que confundidos a la vista de pruebas sin tacha y tan claras como la luz del medio día confiesen a su pesar su pecado resignandose a sufrir la pena condigna que se les acuerde...”* (AGPSF, Gobierno, Tomo 5, 1835; Tomo 6, 1836, Legajos 7: Notas del Juez de 1ª Instancia de la Capital de esta Provincia, ff. 209-211). Menciona el hecho el general José María Paz porque coincidió con el momento de su detención en la Aduana de Santa Fe: *“Por junio del mismo año (1835) tomó la Aduana un aspecto aún más sombrío, con motivo del otro asesinato que tan fundadamente se atribuyó a don Bernardo Echagüe, perpetrado en la persona de un benefactor y huésped suyo”* (Memorias póstumas, Emecé, Buenos Aires, 1945 [1855], 240).

⁵⁷ ROSF, Tomo I, 7 de enero de 1835. En 1809 se incorporó como sacristán mayor de la Iglesia Matriz de Santa Fe, hijo de familia notable en Santa Fe, formado en la Real Universidad de San Felipe. Regresó a su ciudad natal con una capellanía fundada por un tío materno, rico comerciante residente en Chile con quien se había relacionado durante sus estudios universitarios. Esta capellanía le aseguraba la renta necesaria para consagrarse sacerdote, y así lo hizo en 1809. Sobre la figura de Amenabar puede verse Martínez, Ignacio, “El caudillo y el párroco. Centralización política y eclesiástica durante la autonomía santafesina. 1815-1852”, en *Boletín del Instituto Ravignani*, núm. 34, 1er. Semestre 2011, 11-45; Moriconi, Miriam, “Configuraciones eclesiásticas del territorio santafesino en el siglo XVIII”, Tesis Doctoral inédita, UNR, 2014.

⁵⁸ (Córdoba, 1809-Rosario, 1870). Con el apoyo de Marcos Paz se doctoró en Buenos Aires en 1841 (¿había sido enviado por Pascual Echagüe?) con la tesis *Servidumbre de los esclavos*, revalidando su título ante los tribunales de Córdoba.

Reflexiones finales: la judicatura ordinaria en el nuevo gobierno republicano

La disolución del Cabildo a finales de 1832 marcó cambios institucionales en la administración de justicia provincial, en lo referente a las nuevas instancias que reemplazaban a las antiguas funciones capitulares. No ocurrió lo mismo con la composición del elenco judicial (y administrativo) provincial que marcó una clara continuidad entre quienes habían detentado alcaldías ordinarias y la regeduría de menores en el Cabildo y quienes ocuparon los nuevos cargos judiciales.

En un primer momento, el nuevo diseño normativo no incorporó el carácter letrado como definitorio para ocupar los cargos de la judicatura ordinaria⁵⁹, como ocurría en la mayoría de las provincias. Antes bien, la experiencia y trayectoria previa de quienes ocuparon la judicatura ordinaria entre 1833 y 1852, así como la lealtad y el patriotismo federal, fueron los rasgos que definieron estas designaciones⁶⁰. Aunque estaban emparentados (indirectamente) con familias santafesinas tradicionales, los nombres de la judicatura difieren de la tendencia post proceso revolucionario, donde, por ejemplo, los integrantes de la Junta de Representantes muestran una clara continuidad con las antiguas familias⁶¹. Estos hombres, nacidos en el último cuarto del siglo XVIII y descendientes de vascos y catalanes que habían detentado cargos capitulares, continuaron en el ejercicio de la justicia en la primera mitad del siglo XIX.

El capital familiar se mantuvo activo al menos hasta los años 1850, cuando se perfila un recambio de apellidos y un predominio en la formación letrada. Algunas figuras alcanzaron una continuidad extraordinaria, como José Alejo de Caminos, que

Fue miembro de la Sala de Representantes de Córdoba entre 1843 y 1846. En 1847 es nombrado por Pascual Echagüe, en tanto "*persona de notoria capacidad, ilustración y conocido patriotismo federal*", Auditor de Guerra y Asesor de Gobierno en lo Criminal y Civil. Al año siguiente, pasó a Paraná donde ejerció como defensor de menores, juez de 1ª Instancia y presidente de la Cámara de Justicia. Desde 1851 estaba instalado en Rosario, hasta que fue designado Asesor del Juzgado. Al año siguiente, fue nombrado Juez de Alzada de la provincia, pero se retiró al ser electo representante por Córdoba en el Senado Nacional (1854-1861). Luego de la caída de Rosas, fue convocado por Urquiza para colaborar en la prensa a favor de éste. Llegó a ser ministro general en Santa Fe y gobernador delegado en 1856 y ministro nacional del Interior en 1861 (De Marco, Miguel Ángel, *Abogados, escribanos y obras de derecho en el Rosario del siglo XIX*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Rosario, 1973).

⁵⁹ Aunque sí la exigencia de saber leer y escribir, que los diferenciaba de los alcaldes de la hermandad (Barriera, Darío, "Justicias rurales: el oficio de alcalde de la hermandad entre el derecho, la historia y la historiografía (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglos XVII a XIX)", en *Andes*, vol. 24, n. 1, 2013).

⁶⁰ Según Agüero: "*el círculo de hombres letrados o habituados a la dirección de los asuntos de la república se desplazaba definitivamente al ámbito de las nuevas instituciones provinciales*". Agüero, Alejandro, "La extinción del cabildo...".

⁶¹ Tarragó, Griselda, *De la autonomía a la integración. Santa Fe entre 1820 y 1853*, Tomo 5 de la *Nueva Historia de Santa Fe*, Prohistoria/La Capital, Rosario, 2006, 28. Respecto a la relación entre las elites y la política capitular véase Tarragó, Griselda y Barriera, Darío, *Adiós a la monarquía. De los años revolucionarios a la crisis de 1820*, Tomo 4 de la *Nueva Historia de Santa Fe*, Prohistoria/La Capital, Rosario, 2006, capítulo 1. Sobre los lazos familiares puede verse Cervera, Felipe J., "Nepotismo y economía en Santa Fe, siglos XVII a XIX", en *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos*, Santa Fe, núm. LXIV, 2004.

pasó de ser escribano de Hacienda, luego Público del Cabildo (en reemplazo de su padre), a ser el Escribano Público del gobierno provincial durante todo el periodo examinado, siendo reemplazado por su hijo⁶².

La falta de letrados fue una situación compartida por las provincias, a excepción de Buenos Aires y Córdoba. En Santa Fe, quienes desempeñaron las funciones judiciales más altas por estos años no contaron con una formación jurídica –y los casos en que transitaron algunas aulas, como Galisteo y Larrechea, no llegaron a ser doctores en derecho. Las notas de aceptación de cargos judiciales (aparece repetidamente: “*espera cumplir con el alto orden judicial confiado a pesar de la falta de instrucción*”) y los pedidos de auxilio elevados al gobierno sobre cómo proceder son ejemplo de esta carencia de formación.

Sobre este punto en particular prácticamente no existen estudios prosopográficos similares para otras provincias en este periodo. Lo examinado por Magdalena Candiotti para Buenos Aires difiere del perfil de jueces ordinarios posteriores a la desaparición del cabildo santafesino: en esa provincia, la falta de un entrenamiento jurídico especializado se observa hasta 1821, fecha en la que “*el perfil profesional de los magistrados cambió radicalmente al menos en este punto: todos ellos eran letrados y –si bien muchos de ellos también participaron en diversas instancias de representación y decisión política- sus carreras profesionales estuvieron sólidamente ligadas a su expertise jurídica*”⁶³.

Para Santa Fe, se observa que frente a la falta de letrados (reconocida claramente por Galisteo en 1826) fue determinante la experiencia capitular acumulada por los actores, así como el peso del capital familiar y social que detentaban. Algunos indicios indican que el Gobernador habría tenido la última palabra sobre algunos procesos judiciales, o como mencionara el diputado por Corrientes se habría recurrido a hombres de saber de otras provincias⁶⁴.

⁶² Asumió como escribano de Hacienda en 1827 y en 1829 fue designado escribano público. Desde la disolución del Cabildo en 1833, Caminos actuó como escribano de gobierno y fue el único en todo el territorio provincial hasta que comenzó a ejercer su hijo Ramón Caminos como escribano público en 1847. Ejerció este puesto hasta su muerte en 1851.

⁶³ Candiotti, Magdalena, “Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política”, Tesis de Doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2010, 224.

⁶⁴ José A. de Caminos, escribano público y de gobierno, era sobrino de José E. Galisteo, y en ocasión de un incidente con su tío dejó entrever cómo resolvía algunas causas: “*Despues que pasó el termino provatorio y cuando hubo de pronunciarse en definitva el Sr. Juez examino todo lo que habia alegado y provado en autos; buscó consejos de sugetos como me consta (bien que estos no fuesen de calidad sapientisima) y ultimamente sitó a dos sres. en su despacho, a quienes les puso de manifiesto el Libro, Testamento, cuentas y demas documentos que hay en ellos, diciendoles que le auxiliasen con sus luces en aquella resolucion que presavam y le expusiesen con franqueza lo que*

A diferencia de los alcaldes ordinarios, los nuevos cargos eran rentados (juez de 1ª instancia, defensor general, juez de policía, alcaide de cárcel), sus asignaciones estaban determinadas por reglamento y sufrieron algunos ajustes coyunturales a lo largo del periodo hasta el intento de normalización de Crespo en 1852. Según hemos comprobado en los libramientos de Contaduría, los cobros se realizaban mensualmente, a pesar de lo cual quienes se desempeñaban como jueces no lograban subsistir solo con dicha renta (como lo explicaba Pedro Lassaga). Este aspecto marca, más allá de las continuidades en los nombres, una nueva administración por parte del Gobierno provincial que debía establecer y asegurar los pagos a estos 'funcionarios' republicanos⁶⁵. ¿Cómo administraron justicia estos hombres? Es algo a lo que no podemos responder por las condiciones de archivo que hemos detallado, pero el seguimiento de sus trayectorias públicas y su nueva condición de 'empleados civiles' (según se menciona en documentos de la época) nos convoca directamente a un diálogo con la historia política sobre el que debemos profundizar.

El estudio de una institución (en los términos en que aparece en trabajos clásicos como los de Méndez o Ibáñez Frocham) como la administración de la justicia ordinaria a partir de su composición (a falta de otra posibilidad) permite ponderar las trayectorias de estos hombres en un marco más amplio que el provincial. Esto se vislumbra como un observatorio interesante para analizar el proceso de conformación de los órdenes políticos provinciales, donde la composición de las magistraturas aparece como un aspecto primordial de los tejidos institucionales, sociales y culturales en la construcción de estos estados.

Fecha de recepción: 11/03/16

Aceptado para publicación: 28/07/16

juzgasen en el particular..." (AGPSF, Gobierno, Tomo 6, 1836, Caminos al Gobernador, 13 de febrero de 1836, Legajos 7: Notas del Juez de 1ª Instancia de la Capital de esta Provincia, ff. 675-677).

⁶⁵ El encomillado responde a que no consideramos que se trate de funcionarios en su sentido más moderno, similar a un burócrata y mucho menos que hayan desarrollado una 'carrera judicial', como puede verse avanzando el siglo.

Referencias Bibliográficas

- Agüero, Alejandro, “La justicia penal en tiempos de transición. La República de Córdoba, 1785-1850”, en Garriga, Carlos (coord.) *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispánico*, Instituto Mora, México, 2010, 267-305.
- Agüero, Alejandro, “La extinción del cabildo en la República de Córdoba, 1815-1824”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, n. 37, segundo semestre, 2012, 43-84.
- Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la ley, todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, Al Margen, La Plata, 2001.
- Barriera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Las culturas jurídicas de los legos en el Río de la Plata entre los siglos XVI y XIX”, en Mantecón Movellán, Tomás (ed.), *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Ediciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2008, 347-367.
- Barriera, Darío, “Rediseñando lo judicial, reinventando lo jurídico: el ‘Reglamento’ de 1833 y los orígenes de la Justicia de Paz en la Provincia de Santa Fe”, en Ayrolo, Valentina (coord.), *Actas de las IV Jornadas de Trabajo y Discusión sobre el siglo XIX: Las Provincias en la Nación*, Mar del Plata, 2011.
- Barriera, Darío, “Alcaldes mayores para la Villa del Rosario, un capítulo de transición (1826-1832)”, en *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, núm. LXX, 2012-2013, 137-167.
- Barriera, Darío, “Instituciones, justicia de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de ‘jueces de campo’ (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, 2012, 1-28.
- Barriera, Darío, “La supresión del Cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833)”, en Caselli, Elisa (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, FCE/Red Columnaria, Madrid, 2016, 427-450.
- Candioti, Magdalena, “Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política”, Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, 2010.
- Cervera, Felipe J., “Nepotismo y economía en Santa Fe, siglos XVII a XIX”, en *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos*, Santa Fe, núm. LXIV, 2004.
- Chiaromonte, José Carlos; Cussianovich, G. E.; Tedeschi, Sonia, “Finanzas públicas y política interprovincial: Santa Fe y su dependencia de Buenos Aires en tiempos de Estanislao López”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera Serie, Núm. 8, 2do. Semestre, 1993.
- Corva, María Angélica, *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Prohistoria/INHIDE, Rosario, 2014.

- De los Ríos, Evangelina, “Hacia un nuevo orden fiscal. Las formas de recaudación impositiva: instituciones, agentes y recursos. Santa Fe, Argentina (1852-1873)”, Tesis Doctoral, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2013.
- Díaz Couselo, José María, “Pensamiento jurídico y renovación legislativa”, en Academia Nacional De La Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo V, Planeta, Buenos Aires, 2003.
- Di Meglio, Gabriel, “Los cuatro tribunales. Ideas y proyectos políticos de los dirigentes federales de Buenos Aires durante el Congreso Constituyente rioplatense, 1824-1827”, en *Economía y Política*, 2 (I), 2015, 75-107.
- Fasano, Juan Pablo, “Jueces, fiscales y escribanos: trayectorias profesionales dentro y fuera de la justicia penal (Buenos Aires, 1840-1880)”, en *Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*, Río de Janeiro, 2009.
- Fradkin, Raúl, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de primera instancia en la campaña de Buenos Aires”, en Barrera, Darío (comp.), *Justicias y fronteras. Jueces, criminales y prácticas judiciales. La Monarquía hispánica y el Río de la Plata (siglos XVII-XIX)*, EDITUM, Murcia, 2009, 143-164.
- Goldman, Noemí y Tedeschi, Sonia, “Los tejidos formales del poder. Caudillos en el interior y el Litoral rioplatenses durante la primera mitad del siglo XIX”, en Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (comp.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Eudeba, Buenos Aires, 1998.
- Ibáñez Frocham, Manuel, *La organización judicial argentina (ensayo histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, La Facultad, La Plata, 1938.
- Martínez, Ignacio, “El caudillo y el párroco. Centralización política y eclesiástica durante la autonomía santafesina. 1815-1852”, en *Boletín del Instituto Ravignani*, núm. 34, 1er. Semestre, 2011, 11-45.
- Méndez Calzada, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, Losada, Buenos Aires, 1944.
- Moriconi, Miriam, “Configuraciones eclesiásticas del territorio santafesino en el siglo XVIII”, Tesis Doctoral inédita, UNR, 2014.
- Piazzzi, Carolina, “Notas sobre la instalación del Juzgado de Alzadas en la provincia de Santa Fe (1855-1863)”, en Barrera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Red Columnaria/ISHIR, Rosario, 2010, 233-261.
- Piazzzi, Carolina (coord.), *Modos de hacer justicia*, Prohistoria, Rosario, 2011.
- Polimene, Paula (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Prohistoria, Rosario, 2011.

- Pressel, Griselda, “Hacia un sistema republicano. La justicia en el paso del Antiguo Régimen a la Modernidad. Entre Ríos a mediados del siglo XIX”, en Barriera, Darío (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Cuyo, Córdoba y el Tucumán, siglos XVIII y XIX*, ISHIR/Red Columnaria, Rosario, 2010.
- Ramírez Braschi, Dardo, *Judicatura, poder y política. La Justicia en la Provincia de Corrientes durante el siglo XIX*, Moglia Ediciones, Corrientes, 2008.
- Stone, Lawrence, “Prosopography”, *Daedalus*, Vol. 100, núm. 1, 1971, 46-79.
- Tarragó, Griselda, *De la autonomía a la integración. Santa Fe entre 1820 y 1853*, Tomo 5 de la *Nueva Historia de Santa Fe*, La Capital, Rosario, 2006.
- Tarragó, Griselda y Barriera, Darío, *Adiós a la monarquía. De los años revolucionarios a la crisis de 1820*, Tomo 4 de la *Nueva Historia de Santa Fe*, Prohistoria/La Capital, Rosario, 2006.
- Tau Anzoátegui, Víctor, “La administración de justicia en las provincias argentinas (1820-1853)”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 1, Buenos Aires, 1963.
- Tedeschi, Sonia, “Los últimos años de una institución colonial: el Cabildo de Santa Fe y su relación con otros espacios político-institucionales entre 1819 y 1832”, en *Revista de la Junta Provincia de Estudios Históricos de Santa Fe*, LIX, Santa Fe, 1993, 409-425.
- Tedeschi, Sonia, “Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838”, Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía, 2003.
- Ternavasio, Marcela, “La supresión del Cabildo de Buenos Aires: ¿crónica de una muerte anunciada?”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr Emilio Ravignani”*, Tercera serie, núm. 21, 1er. Semestre, 2000.
- Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007.
- Tío Vallejo, Gabriela, “La administración de justicia y la experiencia de las autonomías provinciales en el Río de la Plata. El caso de Tucumán”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 36, 2008, 365-398.
- Tío Vallejo, Gabriela, “Papel y grillos, los jueces y el gobierno en Tucumán, 1820-1840”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, Puesto en línea el 23 marzo 2010 <http://nuevomundo.revues.org/59266>; Tío Vallejo, Gabriela (coord.), *La república extraordinaria*, Prohistoria, Rosario, 2011, 21-77.